



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	ALDRIN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ
EJECUTADA	DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00055-00
DECISIÓN	Acepta sustitución a poder, reconoce personería y resuelve solicitud de entrega de títulos judiciales

Procede el juzgado a resolver sobre la sustitución a poder presentada por la mandataria judicial de la parte actora, a reconocer personería adjetiva para actuar al nuevo profesional del derecho y a resolver sobre la entrega de los títulos judiciales, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Mediante auto que data al 21 de septiembre de 2023 (Nro. 057 expediente electrónico), entre otras, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; se liquidaron las costas dentro del proceso ejecutivo; se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; se ordenó la entrega de títulos judiciales a las partes intervinientes, para su cumplimiento se ordenó el fraccionamiento respectivo, y se levantaron las medidas cautelares.
2. A través de auto fechado al 22 de septiembre de 2023 (Nro. 060 expediente electrónico), se corrigió un yerro meramente aritmético en el que se incurrió en la parte resolutive de la providencia que ordenó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
3. Con providencia del 10 de octubre de 2023 (Nro. 080 expediente electrónico), se tuvo por reasumido el poder otorgado por el ejecutante a la profesional del derecho SANDRA PAOLA LOAIZA CEBALLOS y por revocada la sustitución al poder otorgada por dicha togada al abogado JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS, requiriéndose al ejecutante a fin de que determinara a quién debía realizarse la entrega de los títulos por concepto de pago total de la obligación.

Ante el requerimiento efectuado en el auto que data al 10 de octubre de 2023, fueron allegados tanto por el ejecutante como por su apoderada, los siguientes escritos:

- a. Memorial poder de sustitución (Nro. 084 expediente electrónico), suscrito por la apoderada judicial del ejecutante al abogado JHON CARLOS PINO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.495.110 expedida en Armenia, Quindío, y portador de la T.P Nro. 95.336 del Consejo Superior de la Judicatura.
- b. Memorial suscrito por el abogado JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS a través del cual solita la regulación de sus honorarios (Carpeta 1, archivo 1).

c. Memorial suscrito por el ejecutante señor ALDRIN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ y por el apoderado sustituto JHON CARLOS PINO FRANCO (Nro. 085 expediente electrónico), solicitando que los títulos se fraccionen de la siguiente manera:

1. Un título a nombre del señor ALDRIN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ por el 70% de la sumatoria de los títulos recaudados.

2. Un título al abogado sustituto por el 30% de la sumatoria de los títulos recaudados.

Igualmente, que, de dicha manera, expresan estar conforme y de acuerdo con las condiciones pactadas entre el cliente ALDRIN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ y la abogada principal SANDRA PAOLA LOAIZA CEBALLOS.

d. En la misma fecha, el ejecutante ALDRIN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ, envió al buzón electrónico del juzgado, memorial solicitando que el título judicial que se expida a su nombre (70%), pueda ser retirado por él, en cheque de gerencia. (Nro. 086 expediente electrónico).

e. El día 20 de octubre de 2023 (Nro. 088 expediente electrónico) el ejecutante ALDRIN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ, envió al buzón electrónico del juzgado memorial y solicitó:

1. Que el 70% del valor de dichos títulos sea consignado a la cuenta de ahorros del banco agrario N° 4-540-10-17333-8, a nombre del abogado Juan Diego González Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.549.210 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$259.094.071,00).

2. Que el 30% restante, sea consignado dividido entre dos abogados, por concepto de honorarios así:

a) El 15% por concepto de honorarios a la abogada Sandra Paola Loaiza Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.962.679, con T.P. N° 149.744, a la cuenta que ella aporte al para el pago de sus honorarios por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$55.520.158,00).

b) El 15% por concepto de honorarios a la cuenta de ahorros del banco agrario N° 4-540-10-17333-8, a nombre del abogado Juan Diego González Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.549.210, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$55.520.158,00).

f. El día 20 de octubre de 2023 (Nro. 089 expediente electrónico), el abogado Juan Diego González Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.549.210 y portador de la T.P. Nro. 343053 del Consejo Superior de la Judicatura, envió memorial expresando que acepta la propuesta de pago de sus honorarios enviada por el ejecutante ALDRIN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ y renunciaba a la petición presentada de regulación de honorarios, renunciando a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

- g. El día 23 de octubre de 2023 (Nro. 090 expediente electrónico), la apoderada judicial principal del ejecutante, envió al buzón electrónico del juzgado memorial expresando algunos inconvenientes que ha tenido con el otrora abogado al cual le había sustituido, arguyendo frente a este caso que no está de acuerdo con lo manifestado por el ejecutante ALDRIN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ respecto al pago de los honorarios al abogado JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS, por un excesivo pago a quien no actúo sólo en el proceso y que ya ha cobrado dineros sin actuar de conformidad con la lealtad y transparencia dignas de un abogado sustituto.

Conforme el artículo 75 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En el presente caso, el demandante acudió con el último profesional del derecho al que se le sustituyó el poder, precisando de qué forma se distribuiría el valor de los depósitos judiciales consignados a su favor; luego de forma directa, sin abogado, dispuso que le entregaran el valor que le correspondía, esto es, el 70% del valor objeto de depósito judicial, al anterior abogado al que se le revocó la sustitución del poder por parte de la abogada principal, y por último, la abogada principal denunció una serie de inconvenientes respecto a la distribución dispuesta por el demandante de los depósitos judiciales, precisando, no estar de acuerdo.

En virtud de lo expuesto, se aceptará la sustitución del poder principal otorgado por ALDRIN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ, al abogado JHON CARLOS PINO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.495.110 expedida en Armenia, Quindío, y portador de la T.P Nro. 95.336 del Consejo Superior de la Judicatura, y se requerirá a la parte demandante, a fin de que se sirva precisar, de manera clara y expresa, a quién se le deben entregar los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, y en qué proporción.

Se requerirá a la abogada principal del señor ALDRIN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ, SANDRA PAOLA LOAIZA CEBALLOS, a fin de que se sirva precisar, si con el correo enviado el 23 de octubre de 2023, artículo 75 del CGP, reasumió el poder principal y se debe tener por revocada la sustitución que se hizo del poder al abogado PINO FRANCO.

Debido a la controversia suscitada frente a la distribución y entrega de los depósitos judiciales consignados ordenes de este proceso, se dejará en suspenso su trámite.

Conforme el artículo 129 del CGP se dará traslado del incidente de regulación de honorarios que promovió el abogado JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS a la parte demandante a fin de que se pronuncie al respecto.

Vencido el término, dentro del cual la parte demandante se debe pronunciar sobre lo requerido en este auto, de ser necesario se fijará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver el incidente de regulación de honorarios pretendida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial del ejecutante, con facultad para ello, al abogado JHON CARLOS PINO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.495.110 expedida en Armenia, Quindío, y portador de la T.P Nro. 95.336 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional del derecho sustituto en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente a la abogada principal para defender los intereses del ejecutante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva precisar, de manera clara y expresa, a quién se le deben entregar los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, y en qué proporción. Librar oficio, con copia de este auto, tanto al abogado como al demandante, ALDRÍN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ (dirección física y electrónica).

Conceder el término de tres (3) días.

TERCERO: REQUERIR a la abogada principal del señor ALDRIN GUSTAVO SUÁREZ GUTIÉRREZ, SANDRA PAOLA LOAIZA CEBALLOS, a fin de que se sirva precisar, si con el correo enviado el 23 de octubre de 2023, artículo 75 del CGP, reasumió el poder principal y se debe tener por revocada la sustitución que se hizo del poder al abogado PINO FRANCO.

Conceder el término de tres (3) días.

CUARTO: SUSPENDER la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso hasta tanto se resuelva la controversia suscitada respecto de la distribución y entra de los mismos.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS a la parte demandante a fin de que se pronuncie al respecto.

Vencido el término, dentro del cual la parte demandante se debe pronunciar sobre lo requerido en este auto, de ser necesario, se fijará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver el incidente de regulación de honorarios pretendida.

SEXTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes, así: ejecutante aldrinsuarezg@gmail.com; sandrapaolaloaizaceballos@gmail.com; juancone@gmail.com y strategiaconcurasal@gmail.com, parte ejecutada procesoslaborales@dumianmedical.com, junto con acceso al enlace judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c61a51f60dfd73e6cad28d63819c95a83cc7e898b0a388f24d880ab0c691a8**

Documento generado en 09/11/2023 08:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>